



REGLAMENTO DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS¹

Título Primero De las Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 68, inciso c), 84, 85, 90 y demás relativos y aplicables de los Estatutos; el presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en los niveles nacional, estatal y municipal, para todos los órganos de dirección y de control, así como para militantes y personas ciudadanas que aspiren a ser integrantes de los órganos de dirección, de control y a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano, igualmente para la ciudadanía que, sin ostentar militancia, aspire a ocupar candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 2. La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes en la materia.

Artículo 3. Las Convenciones y las Asambleas Electorales en el nivel de que se trate, serán organizadas, conducidas, supervisadas y validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con base en la Convocatoria correspondiente, que se emitirá conjuntamente con la Comisión Operativa Nacional, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional y del Consejo Nacional, en su caso.

Movimiento Ciudadano promoverá que sus simpatizantes y adherentes en igualdad de condiciones, puedan participar como integrantes de los órganos de dirección y a cargos de elección popular, en el nivel de que se trate, atendiendo a su capacidad de compromiso, visión ciudadana, representatividad y de todas aquellas capacidades que constituyan ánimo de reconocimiento, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

¹ Modificaciones aprobadas durante la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Artículo 4. Militantes, simpatizantes, adherentes, miembros de la sociedad civil, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos gozan en igualdad de circunstancias de los derechos y obligaciones que las legislaciones en su ámbito Federal y Local, así como la normatividad interna prevén, sin distinción, discriminación o privilegio alguno; la paridad entre los géneros estará garantizada en términos de la propia Ley y de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 5. Toda persona militante, simpatizante o adherente, de conformidad con la legislación en la materia, los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento, tiene derecho a proponer, elegir y ser propuesta como delegada o delegado a las Asambleas y Convenciones del nivel del que se trate, de ser procedente su registro; a proponer, elegir y ser propuesta como candidata o candidato a integrante de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, de ser procedente su registro; así como también a proponer y ser propuesta como candidata o candidato a ocupar cargos de elección popular, de ser procedente su registro.

Título Segundo **De la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos**

Capítulo Primero **De la Integración y atribuciones**

Artículo 6. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos es el órgano autónomo, democráticamente integrado y de decisión colegiada de Movimiento Ciudadano, responsable de organizar, conducir, evaluar, vigilar y validar el procedimiento para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control a nivel nacional y estatal; así como de la postulación de candidaturas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

Artículo 7. La Comisión se conforma por siete personas integrantes que son elegidas por la Convención Nacional Democrática para un periodo de tres años. En su integración, ningún género podrá tener más del sesenta por ciento de sus integrantes.

1. La propia Comisión designará de entre sus integrantes a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría.
2. Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos con la de integrante de cualquier otro órgano de control, dirección o administración de Movimiento Ciudadano.
3. En caso de renuncia, ausencia injustificada, incapacidad o inhabilitación de alguna persona integrante de la Comisión, la Coordinadora Ciudadana Nacional procederá a su sustitución, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes para concluir el periodo de su nominación, debiendo ser convalidado por el Consejo Nacional en su siguiente sesión, en términos del artículo 18, numeral 6, inciso ñ) de los Estatutos.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cuatro de sus integrantes, quienes conformarán el quórum legal para sesionar, entre los que invariablemente estarán quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 9. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, conducir, vigilar y validar los procedimientos para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control; así como de postulación de candidatas y candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno, aplicando las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento y la Convocatoria correspondiente. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad de oportunidades, máxima publicidad y objetividad, en estricto respeto al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular y en la integración de nuestros órganos, comprometiéndonos a promover la participación política de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades y equidad entre los géneros.

II. Emitir y publicar, conjuntamente con la Comisión Operativa Nacional, las Convocatorias específicas que normen los procedimientos de elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como las relativas a la selección y elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

III. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de **personas aspirantes a las precandidaturas** a integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, a delegadas y delegados, así como los de elección popular y revisar los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.

IV. Elaborar y certificar la relación de delegadas y delegados a las Convenciones y a las Asambleas, que participarán como electores en los procedimientos que así los consideren y se establezcan en las respectivas Convocatorias.

V. Validar la integración de las Convenciones y Asambleas en las que se desarrollarán procesos de elección de integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano; así como de postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

VI. Elaborar los formatos y la documentación necesaria para el registro de personas aspirantes, que garanticen el desarrollo legal, imparcial y objetivo de los procesos internos de elección.

VII. Emitir los dictámenes de procedencia o improcedencia de registros de precandidatas y precandidatos, así como calificar y validar las elecciones internas.

VIII. Designar y acreditar representantes con carácter temporal en las cinco circunscripciones plurinominales electorales, en las entidades federativas, en los distritos electorales uninominales federales, locales y en los municipios; para cumplir con las actividades y funciones que determine la propia Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos en cumplimiento de sus atribuciones.

IX. Resolver los casos no previstos en las Convocatorias y en la realización de Convenciones y Asambleas Electorales en el nivel de que trate, en las que se lleven a cabo procesos electivos internos.

X. En los casos que no existan condiciones suficientes y necesarias para llevar a cabo las Asambleas o Convenciones en el nivel de que se trate, ante la existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, así como irregularidades en el registro de participantes o conductas inadecuadas durante el desarrollo de los eventos, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, lo comunicará mediante acta circunstanciada a la Coordinadora Ciudadana Nacional para que en términos del artículo 18, numeral 9, inciso b) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, se determine lo procedente.

XI. Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, los métodos de selección y elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, así como el de selección, elección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular por ambos principios.

XII. Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional las iniciativas de reformas estatutarias y reglamentarias pertinentes, para el mejor desempeño y cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, como garante de la democracia, la legalidad, la certeza y la imparcialidad. mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, en términos de los artículos 16, numeral 1, inciso d) y 18, numeral 6, inciso m) de los Estatutos.

XIII. Verificar, en el caso del registro de candidaturas de Movimiento Ciudadano, que las personas candidatas no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para lo cual, se deberá solicitar a las personas aspirantes a una candidatura, firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no se encuentra condenada por resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica; delitos sexuales; y/o no se es deudor alimentario. Asimismo, se comprobará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, que las personas candidatas no se encuentren condenadas.

XIV. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 10. Responsabilidades de personas acreditadas como representantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos:

- a) Atender las instrucciones y recomendaciones para el desempeño de las actividades para las que fue designada o designado;
- b) Rendir informe de las actividades desempeñadas durante su encargo;
- c) Elaborar acta circunstanciada en caso de existir incidencias en el proceso interno;
- d) Garantizar la confidencialidad, resguardo y conservación del archivo que se genere;
- e) Coadyuvar en la actualización de información cuando lo requiera el enlace de transparencia de la Comisión Operativa en la entidad de que se trate, informando a la coordinadora o coordinador estatal.

Capítulo Segundo De su Funcionamiento

Artículo 11. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos sesionará las veces que sea necesario para tratar los asuntos de su competencia, particularmente previo y durante los procesos internos de selección y elección de candidaturas a cargos en órganos de dirección y control, así como a cargos de elección popular.

Artículo 12. La Comisión sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. El desarrollo de las sesiones podrá ser acordado por la mayoría de sus integrantes, pero de manera general, observarán las siguientes bases:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, de ser necesarias, en caso contrario estará a criterio de la Presidencia el no convocar a las mismas.

II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio de la Presidencia se ameriten, o por solicitud que formulen a éste la mayoría de las personas integrantes de la Comisión, y atenderán los asuntos del orden del día para los que fue expresamente convocada.

III. Las convocatorias ordinarias para sesionar, serán emitidas por la Presidencia y la Secretaría, en términos del artículo 91 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha que se fije para su celebración, y contendrán el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo el punto de asuntos generales.

IV. Las convocatorias a sesión extraordinaria, serán notificadas en términos del artículo 91 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y se sujetarán exclusivamente a tratar los asuntos específicos que la motivan.

V. En aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, que no será menor a doce horas, entendiéndose como asuntos de extrema urgencia, entre otros: el vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario; asuntos relacionados con procesos electorales o bien mandatos de autoridades electorales o jurisdiccionales.

VI. La Comisión podrá, durante los procesos electorales, declararse en Sesión Permanente. Durante el desarrollo de estas sesiones la Presidencia determinará los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaratoria

VII. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de la Comisión, que lo es la sede nacional de Movimiento Ciudadano, o lugar que para tal efecto se consigne en la respectiva Convocatoria.

VIII. En caso de que no exista quórum para sesionar, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se emitirá una segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo dentro de las dos horas siguientes.

Artículo 13. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que se someterá a la aprobación de las y los integrantes de la Comisión en su siguiente sesión ordinaria; para tal efecto, la Secretaría enviará previo a su celebración el proyecto de acta.

Artículo 14. Sólo serán válidos los acuerdos, dictámenes y resoluciones que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de las personas integrantes presentes, constituyen disposiciones de carácter obligatorio para los órganos de dirección y para aspirantes a integrar los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como para aspirantes a precandidaturas internas y ciudadanas a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano.

Artículo 15. Los dictámenes, acuerdos y fe de erratas que emita la Comisión, deberán notificarse por estrados en la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos o en la Comisión Operativa de que se trate; así mismo, en la página web de Movimiento Ciudadano: www.movamientociudadano.mx

Capítulo Tercero De las Atribuciones de la Presidencia

Artículo 16. La Presidencia de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos tiene las atribuciones siguientes:

I. Suscribir conjuntamente con la Secretaría los dictámenes, acuerdos, constancias, notificaciones, convocatorias y documentos aprobados por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en representación de sus integrantes.

II. Emitir conjuntamente con la Comisión Operativa Nacional las Convocatorias para los procesos internos de selección y elección de personas integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular; de la Convención Nacional Democrática y de las Asambleas Electorales.

III. Resolver cualquier eventualidad que se presente en la aplicación o cumplimiento de las normas establecidas en las Convocatorias, que ponga en situación de riesgo el proceso electivo interno de que se trate o que altere su desarrollo normal, tomando las medidas urgentes y acordando lo conducente, a efecto de garantizar la legalidad, la transparencia y la igualdad de oportunidades; así como la unidad y fortaleza de Movimiento Ciudadano.

IV. Establecer la aplicación de procedimientos por parte de las personas representantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, para el estricto cumplimiento de los ordenamientos estatutarios y normativos que permitan la uniformidad de criterios y emisión de resultados oportunos.

V. Convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión.

VI. Vigilar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

VII. Rendir los informes de actividades en nombre de la Comisión.

VIII. Rendir Informe Circunstanciado, en los casos en los que requiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano.

IX. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de Movimiento Ciudadano, y el presente Reglamento en los términos aplicables a los procesos electivos internos.

X. Ejercer la representación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos en los asuntos que resulten de su competencia.

XI. Ordenar la publicación de los acuerdos, resoluciones, convocatorias y otros documentos que se emitan, en los estrados físicos y electrónicos que corresponda.

Capítulo Cuarto **De las Atribuciones de la Secretaría**

Artículo 17. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos contará con una Secretaría que estará a cargo de alguna o alguno de sus integrantes, y será elegida por el pleno de la misma.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría tiene las funciones siguientes:

I. Apoyar en los trabajos de elaboración de los anteproyectos de los acuerdos aplicables a los métodos de selección y elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano y de selección y elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, que se someterá a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

II. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

III. Coordinar la logística necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones que se convoquen, remitiendo información oportuna a sus integrantes.

IV. Levantar las actas de las sesiones y llevar el archivo de la Comisión.

V. Participar conjuntamente con la Presidencia y con los órganos de dirección respectivos, en la elaboración de los anteproyectos de Convocatorias para los procesos electivos internos.

VI. Elaborar los anteproyectos de informes circunstanciados que deba emitir la Comisión o la Presidencia, en representación de la misma, en materia de controversias y en juicios en que forme parte.

VII. Participar en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación de los procesos internos.

VIII. Elaborar los proyectos de dictamen de procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de aspirantes a participar en los procesos electivos internos para poner a consideración del pleno de la Comisión.

IX. Establecer el Sistema de Información y Documentación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos y llevar el control correspondiente.

X. Certificar copias de los documentos que obren en el archivo de la Comisión.

XI. Instruir y orientar a las personas designadas como representantes de la Comisión, en las acciones necesarias para el desempeño de sus actividades.

XII. Las demás que le asignen los Estatutos, este Reglamento y aquéllas que instruya la Presidencia de la Comisión.

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de las personas integrantes de la Comisión los siguientes:

I. Asistir a las sesiones a las que se les convoque.

II. Analizar, proponer, aportar y discutir los dictámenes, acuerdos, resoluciones, actas y demás asuntos competencia de la Comisión.

III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones en que participen.

IV. Desempeñar las encomiendas que acuerde la Comisión.

V. Informar a la Presidencia de las actividades y comisiones realizadas.

VI. Las demás que se les asignen la propia Comisión y este Reglamento.

Título Tercero

De los Procesos Democráticos Internos Capítulo Primero

Artículo 20. Los procesos democráticos internos para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como de selección y elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes federales y estatales de la materia, en los Estatutos de Movimiento Ciudadano y, en lo particular, por lo dispuesto en este Reglamento y las Convocatorias respectivas.

Los procesos electivos a que este Reglamento se refiere, se ajustarán en todos los casos, a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad de oportunidades, paridad sustantiva, máxima publicidad y objetividad, mismos que se llevarán a cabo por voto directo, público o secreto, en términos de lo que establezca la Convocatoria respectiva.

Artículo 21. Personas militantes, simpatizantes, adherentes, así como ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil; gozan en igualdad de circunstancias de los derechos y obligaciones que las leyes electorales y la normatividad interna prevén, sin distinción, discriminación o privilegio alguno; la proporcionalidad de género estará a lo dispuesto por la legislación electoral y por los artículos 4 y 5 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Capítulo Segundo De Precandidatas y Precandidatos

Artículo 22. Para efectos de participación en las diversas elecciones internas de Movimiento Ciudadano, se consideran precandidatas y precandidatos a ciudadanas y ciudadanos en pleno goce de sus derechos político-electORALES que manifiesten por escrito su voluntad de participar para ser electas y electos como candidatas y candidatos a cargos de elección popular o para integrar los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, que habiéndose registrado en tiempo y forma según lo previsto por la Convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos el dictamen de procedencia de su registro correspondiente.

Existen dos tipos de precandidaturas: las internas que son todas aquellas personas militantes de Movimiento Ciudadano y las externas o ciudadanas, que son aquellas personas provenientes de la sociedad civil y que demuestren haber prestado servicios a la sociedad de manera ininterrumpida y sin ánimo de lucro, que garantice su activismo con mejoras a su comunidad y alentando la participación ciudadana.

Artículo 23. La Comisión vigilará y validará que las acciones afirmativas se garanticen en todo momento, a fin de que todas las personas gocen de los derechos fundamentales de elegir y ser elegidas en la precandidatura o candidatura; ponderará a aquellas

personas que hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas, así como los requisitos y extremos que señale la Ley.

Artículo 24. La Comisión vigilará y validará que se garantice la paridad entre los géneros en candidaturas a cargos de elección popular, para responder al equilibrio de participación de mujeres y hombres.

En la postulación de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, se atenderá el principio de paridad de género e igualdad sustantiva, en sus variantes horizontal, vertical y transversal; estableciendo mecanismos de competitividad, de prioridad, o de rentabilidad, alternancia de género, conforme a la normatividad de Movimiento Ciudadano.

Artículo 25. La Comisión formulará y proporcionará los formatos para la solicitud de registro de personas aspirantes a la precandidatura del cargo que se trate, que deberán contener los datos y la documentación indispensable para hacer el análisis y la valoración correspondiente, que se señala a continuación:

1. Apellidos paterno, materno y nombres;
2. Género;
3. Identidad sexo genérica;
4. Domicilio completo;
5. Lugar y fecha de nacimiento;
6. Indicar si pertenece a alguna acción afirmativa, especificar a cuál;
7. Ocupación;
8. Clave de Elector de la credencial para votar;
9. Clave Única del Registro de Población (CURP);
10. Registro Federal de Causantes (RFC) en su caso;
11. Teléfonos: de domicilio, oficina, celular;
12. Correo electrónico y redes sociales: Facebook, twitter y otras;
13. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar, vigente, exhibiendo la original para su cotejo o constancia de que se encuentra en trámite;
14. Copia legible del Acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, preferentemente con vigencia no mayor a seis meses;
15. En caso de que la persona no sea originaria de la demarcación territorial por la que se pretende competir, presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se acredite una residencia efectiva, conforme lo determine la legislación federal o local de que se trate;
16. En caso de ser militante, fecha de ingreso a Movimiento Ciudadano y comprobante de afiliación;
17. Puestos de elección popular ocupados con anterioridad, en su caso;
18. Cargos desempeñados dentro de Movimiento Ciudadano y por cuánto tiempo, en su caso;
19. Descripción del trabajo y/o actividades que haya prestado a Movimiento Ciudadano y/o a la sociedad;
20. Currículum vitae actualizado;
21. Cargo al que aspira y, municipio, número y cabecera de distrito electoral federal o

- local, entidad federativa y circunscripción electoral;
22. Propuesta de Programa de Gobierno o Agenda Legislativa, en los casos que así lo determine la Convocatoria;
 23. Carta de aceptación de la candidatura;
 24. Constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas a Movimiento Ciudadano, expedida por el órgano competente;
 25. Manifestación de estar cumpliendo con la normatividad vigente en materia de elección consecutiva;
 26. Escrito Bajo Protesta de decir verdad, con firma autógrafa, por el que se expresa que se cumple con los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución y legislación electoral de las entidades de la federación en su caso, los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento, así como de no encontrarse en ninguno de los impedimentos de ley;
 27. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 28. En su caso, original de la renuncia, licencia o separación del cargo, en términos de la legislación federal o local aplicable;
 29. Así como aquellos otros requisitos y documentos que determine la Convocatoria respectiva.

Artículo 26. Las personas precandidatas y candidatas externas, deberán cumplir, con lo establecido en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en los numerales 16, 18 y 24, debiendo, además:

1. Suscribir solicitud, manifestando su deseo de ser candidata o candidato;
2. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, el conocimiento y la coincidencia con lo establecido en los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano;
3. Aceptar someterse a las determinaciones y procedimientos señalados en los Estatutos y en los Reglamentos de Justicia Intrapartidaria y de Convenciones y Procesos Internos;
4. Obtener dictamen de procedencia de su registro, emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos;
5. Suscribir carta compromiso de defender y guardar lealtad a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Carta de Identidad, los Estatutos, la Plataforma Electoral, la Agenda Legislativa, la Agenda Municipalista y el Programa de Gobierno en su caso, que en su oportunidad determine Movimiento Ciudadano, así como de pertenecer al Grupo Parlamentario tratándose de legisladoras y legisladores, y representar los intereses de la comunidad y de Movimiento Ciudadano en el caso de cargos de carácter ejecutivo;
6. Suscribir escrito en donde se expresen las acciones que ha realizado en favor de la ciudadanía y el compromiso que tendrá para la sociedad;
7. La documentación deberá ser presentada en los formatos que para el efecto formule

y proporcione la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a los que se anexará la documentación correspondiente.

Artículo 27. La persona integrante o representante de la Comisión, durante la etapa de recepción de solicitudes de registro, revisará en presencia de la persona aspirante que la solicitud de registro cumpla con los requisitos y documentación estipulados en la Convocatoria respectiva, para que en caso de existir insuficiencia documental o de información se haga del conocimiento a la persona interesada en ese mismo instante, a efecto de que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas. En caso de no cumplir dentro del plazo establecido, la Comisión emitirá el dictamen que corresponda.

Artículo 28. El registro de **personas aspirantes a precandidatas y precandidatos a la Presidencia de la República, Gobernaturas, Senadurías y Diputaciones Federales** se realizará ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, la que determinará su procedencia o improcedencia, según el caso, en términos del presente Reglamento y la Convocatoria respectiva. La Comisión hará del conocimiento de la Asamblea Electoral Nacional los dictámenes correspondientes, para que ésta, en su momento, realice la elección **de las respectivas candidaturas** conforme a lo establecido en la normatividad interna.

Artículo 29. El periodo de registro de **aspirantes a las precandidaturas** para participar en los procesos de elección popular, será determinado con base en la legislación aplicable, así como en términos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el presente Reglamento y la Convocatoria respectiva.

Artículo 30. La Comisión vigilará que se apliquen los usos y costumbres en donde así proceda; además, aplicará sistemas de valoración política de las actividades realizadas en los periodos de precampaña para calificar las precandidaturas internas y externas, con base en los lineamientos generales y criterios de compromiso, innovación y liderazgo; así como del análisis correspondiente a los informes de actividades de precampaña; lo que será la base para la calificación de procedencia, para ponerlos a consideración de la Asamblea Electoral que corresponda.

Artículo 31. En los casos de que exista discrepancia acerca de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, las personas interesadas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, instancia jurisdiccional competente, para interponer su inconformidad.

Artículo 32. La Presidencia de la Comisión aportará los informes circunstanciados, y ofrecerá la documentación que requiera la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria para la atención de los asuntos que sean resultado de los procesos electivos internos y constituir la vía de cumplimiento del principio de definitividad.

Capítulo Tercero De Candidatas y Candidatos

Artículo 33. Para ser candidata o candidato de Movimiento Ciudadano se requiere:

1. Tener ciudadanía mexicana;
2. Haber cumplido 18 años, o la edad que exija la ley para el cargo de que se trate, en cargos de elección popular, y en caso de aspirar a ser integrante joven de la Comisión Operativa Estatal, hasta 29 años;
3. Acreditar residencia en términos de la legislación electoral, de lo contrario, debe presentar constancia de residencia vigente, expedida por la autoridad competente;
4. Contar con probada solvencia moral;
5. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
6. Encontrarse en el goce de los derechos y obligaciones de ciudadana o ciudadano;
7. Cumplir con lo establecido en la legislación federal o local y en los Estatutos de Movimiento Ciudadano, según el cargo de que se trate;
8. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y
9. Cumplir con los requisitos y documentación establecidos en la Convocatoria respectiva.

Artículo 34. Existen dos tipos de candidaturas: las internas que son de personas militantes de Movimiento Ciudadano y las externas o ciudadanas que son aquellas **personas no afiliadas**.

La postulación de candidaturas ciudadanas externas, será por lo menos la mitad del total de candidaturas que Movimiento Ciudadano deba postular.

Es atribución de la Comisión Permanente proponer las candidaturas ciudadanas externas que Movimiento Ciudadano deberá postular en los distintos niveles de elección.

Artículo 35. Son candidatas y candidatos de Movimiento Ciudadano a puestos de elección popular todas aquellas personas precandidatas internas o externas que hayan sido elegidas en las Asambleas Electorales correspondientes, con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Artículo 36. Candidatas y candidatos a puestos de elección popular quedan obligadas y obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 37. La participación de Movimiento Ciudadano en las elecciones locales y en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección federal, en las que falte determinación de los órganos competentes, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatas y candidatos antes o después de su registro legal, serán resueltas expeditamente por la Comisión Operativa Nacional, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

En caso de sustitución, se garantizará la paridad establecida previamente, en términos estatutarios y conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, se consideran candidatas y candidatos, a todas las personas militantes, simpatizantes o adherentes que habiendo cumplido los requisitos estatutarios, reglamentarios y los establecidos en la convocatoria respectiva, se registren debidamente y sean dictaminadas favorablemente por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Artículo 39. Cuando la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, declare improcedente o desierto el registro de personas precandidatas a delegadas y delegados a las Convenciones o cargos de órganos de dirección, será la Comisión Operativa Nacional quien proponga a las personas precandidatas.

Artículo 40. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional establecer el orden de prelación de las fórmulas de personas candidatas a la Senaduría y a las Diputaciones Federales por el principio de Representación Proporcional.

En la postulación de candidaturas a las diputaciones federales por el principio de Representación Proporcional, de las cinco listas por Circunscripción Electoral,-al menos dos estarán encabezadas por fórmulas de un mismo género. Tratándose de las Senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente en cada periodo electivo, entre mujeres y hombres.

Artículo 41. Corresponde a las Coordinadoras Ciudadanas Estatales, proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, el orden de prelación de las fórmulas de personas precandidatas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 4 inciso b), de los Estatutos.

Capítulo Cuarto **Del Proceso de Registro de Candidaturas**

Artículo 42. Del registro de Candidaturas.

1. Una vez electas y electos como candidatas y candidatos por la Asamblea Electoral Nacional, de conformidad con los artículos 18, numeral 6, inciso o); y 48 numeral 1, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional y/o la Comisión Operativa Nacional, registrar las candidaturas de elección popular de carácter federal ante el Instituto Nacional Electoral y en su caso sustituirlas.

2. Corresponde a las Comisiones Operativas Estatales respectivas, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante los organismos públicos locales electorales el registro de candidatas y candidatos de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular estatales, distritales y municipales. En su caso, supletoriamente lo podrá hacer la Comisión Operativa Nacional, de conformidad con el

presente Reglamento, en términos del artículo 48, numeral 2 de los Estatutos.

Artículo 43. En los casos en que posterior al registro y emitido el dictamen de procedencia se encontrará algún impedimento legal o estatutario de algún solicitante, la Comisión Operativa Nacional efectuará la sustitución pertinente, previo dictamen de invalidez de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Capítulo Quinto De las Convocatorias

Artículo 44. Las Convocatorias establecen las normas particulares a que deberán sujetarse los procesos internos de selección y elección de precandidaturas a cargos internos y de elección popular de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos o equivalentes de las entidades federativas.

Artículo 45. Las Convocatorias para la participación en los procesos de selección y elección de precandidaturas a cargos de dirección y control; así como a cargos de elección popular; serán expedidas de manera conjunta por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos y deberán ser incluidas en los órganos de difusión de Movimiento Ciudadano; publicadas y difundidas en la página web oficial www.movamientociudadano.mx. Así como en los medios a que se refiere el artículo 91 de los Estatutos.

Artículo 46. Cuando así se establezca en la Convocatoria, se realizarán elecciones primarias y formas de elección indirecta que garanticen certeza **y** la representatividad de las precandidaturas; se contará, en su caso, con encuestas de opinión pública y la aplicación de sistemas de valoración política para calificar las precandidaturas internas y externas, conforme lo que establecen los artículos 89 y 95 de los Estatutos.

En el supuesto de que solo se participe en la elección de una Gobernatura, Movimiento Ciudadano para contar con mayores elementos de valoración, podrá aplicar consultas o encuestas de opinión dirigidas a personas militantes y simpatizantes, con la finalidad de determinar la idoneidad del perfil y la posibilidad de triunfo del género que encabezara la candidatura.

Artículo 47. Las Convocatorias para elegir candidaturas a puestos de elección popular, deberán contener las bases que normen el proceso de elección, **incluyendo las fechas en las que se deberán emitir y publicar las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas**, los requisitos para participar, los plazos de registro y de comunicación de resultados, la fecha y método de la elección, las candidaturas a elegir, la reserva de candidaturas externas conforme los Estatutos, las candidaturas sujetas a consulta a la base, encuestas de opinión pública o de valoración política, la modalidad de la votación, determinando además quiénes tienen derecho a votar y la garantía de la participación ciudadana no afiliada como candidaturas externas; **así como los medios de notificación y publicación de las**

determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados y los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

Movimiento Ciudadano, en términos de su estrategia política y de su normatividad, definirá en dónde postulará candidaturas de mujeres y hombres, derivado del número de elecciones a celebrarse, **con base en los criterios de competitividad que sean determinados en la convocatoria correspondiente.**

Artículo 48. Corresponde a las Asambleas Electorales elegir las candidaturas a puestos de elección popular, previo dictamen de procedencia de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, incluidas las candidaturas externas que serán propuestas por la Comisión Permanente.

Artículo 49. En caso de que la Coordinadora Ciudadana Nacional determine la conformación de un frente, coalición electoral, alianza o candidatura común, se estará a lo dispuesto en el Convenio de frente, coalición, alianza o candidatura común de que se trate, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, numeral 7, inciso a) y 50 numeral 1 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, así como en la Convocatoria respectiva.

Artículo 50. Las Convocatorias para la participación en los procesos democráticos internos de elección de integrantes de los órganos de dirección y de control nacionales, serán aprobadas por el Consejo Nacional. Tratándose de procesos estatales, las Convocatorias serán autorizadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional. En ambos casos, serán validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos; tendrán la máxima publicidad y difusión.

Las convocatorias a que se refiere el párrafo anterior, contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad;
- III. Fechas de registro de precandidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Método de selección; y
- VII. Fecha y lugar de la elección.

Artículo 51. Las Convocatorias para la elección de candidaturas a puestos de elección popular contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas de Movimiento Ciudadano y otros requisitos, que no vulneren el contenido esencial del derecho de toda persona a ser votada;
- III. Fechas de registro de precandidaturas;

- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de los cargos o candidaturas a elegirse, en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral o los órganos electorales locales;
- VII. Métodos de selección;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de actividades de precampaña, así como de ingresos y egresos de precampaña y campaña.

Capítulo Sexto
Del Proceso para la Elección de Integrantes de los Órganos de Dirección y de Control

Artículo 52. Para elegir a integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano en sus distintos niveles, las votaciones serán directas, emitiéndose de manera pública o secreta. Las personas aspirantes a las precandidaturas, se registrarán de manera individual ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 53. Para la integración de la Convención Nacional Democrática y de las Asambleas Electorales Nacional o Estatales, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos supervisará y validará la elección y/o designación de delegadas y delegados que las integran, asimismo ejercerá sus atribuciones en la realización de las Asambleas distritales y **Convenciones** estatales en la elección de delegadas y delegados.

Artículo 54. El proceso para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control tiene como objetivos:

- I. Construir un régimen interior tutelado por las normas jurídicas;
- II. Vigorizar la participación democrática de las personas militantes de Movimiento Ciudadano;
- III. Privilegiar el trabajo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a integrar los órganos de dirección y de control;
- IV. Fortalecer la unidad de Movimiento Ciudadano;
- V. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción con Movimiento Ciudadano;
- VI. Incluir a todas las opiniones y aspiraciones; y
- VII. Garantizar la equidad de género en la conformación de los órganos.

Capítulo Séptimo
Del Proceso para la Selección y Elección de Candidaturas a cargos de Elección Popular

Artículo 55. El proceso para la elección de candidaturas a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano se inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez de dicho proceso.

Artículo 56. Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personal por las personas aspirantes y deberán estar acompañadas de los documentos establecidos en la Convocatoria. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación anexa, sin que dicho acuse represente una calificación sobre la idoneidad de esos documentos.

Artículo 57. Una vez que sea declarado procedente el registro de precandidaturas, se podrá participar en precampaña de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 58. En las actividades de proselitismo, candidatas y candidatos desarrollarán sus campañas conforme a la plataforma electoral de Movimiento Ciudadano.

Capítulo Octavo Del Proselitismo y sus Reglas.

Artículo 59. Una vez declarado su registro procedente como candidatas o candidatos a ocupar cargos de órganos de dirección o de control, podrán realizar actividades de proselitismo para obtener el respaldo de las delegadas y los delegados a la Convención de que se trate.

- a) La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos determinará los topes de gasto de proselitismo y las fechas de realización.
- b) Las personas interesadas informarán a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos su decisión de participar en actividades de proselitismo.
- c) Movimiento Ciudadano no aportará recursos a ninguna candidatura.
- d) En las actividades de propaganda, se garantizará el respeto a opositores.

Título Cuarto De las Convenciones y Asambleas

Capítulo Primero

Artículo 60. Las Convenciones son los mecanismos mediante los cuales se lleva a cabo el proceso de selección y elección para integrar los órganos de dirección y de control nacional y estatal.

Artículo 61. La conformación y funciones de la Convención Nacional Democrática y de las Convenciones Estatales, están previstas en los artículos 13, 14 y 26 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano. Las modalidades de las mismas, serán determinadas en las Convocatorias respectivas; sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de las personas integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las delegadas y los delegados presentes,

quienes no podrán abstenerse de votar y en caso de empate, la Presidencia de los trabajos de la Convención tendrá voto de calidad.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos integrará y validará la relación de las delegadas y los delegados integrantes; vigilará el correcto registro de las personas participantes y en los casos de la realización de procesos electivos emitirá los dictámenes de procedencia de candidaturas, y de validez de la celebración y del proceso electivo, en su caso, supervisando el debido proceso de las elecciones.

Capítulo Segundo La Convención Nacional Democrática

Artículo 62. La Convocatoria a la Convención Nacional Democrática señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Esta Convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo Nacional, previa validación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos y comunicada por escrito, sesenta días antes de su celebración a cada una de las Comisiones Operativas Estatales.

Artículo 63. La Convención Nacional Democrática se integra de conformidad con el artículo 13, numeral 1 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, entre otras funciones, tendrá la facultad de elegir:

- a) A la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Nacional y a cien consejeras y consejeros numerarios;
- b) A integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional; y
- c) A integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; de Justicia Intrapartidaria, de Convenciones y Procesos Internos y de Gasto y Financiamiento;

Del mismo modo, nombra a la persona titular de la Coordinación General del Programa Nacional de Actividades y a la persona titular de la Coordinación Nacional de Estrategia Electoral.

Capítulo Tercero De las Asambleas de distrito electoral en Cabeceras federal o local

Artículo 64. Para la integración de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano en los estados, la Comisión Operativa Nacional emitirá de manera conjunta con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos las Convocatorias a la Convención Estatal y a las Asambleas de Distrito Electoral en cabeceras federal o local; en ella se establecerá el método de selección y elección de personas delegadas.

Artículo 65. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, organizará, conducirá, supervisará y validará las Asambleas de distritos electorales federal o local, según el caso, para elegir delegadas y delegados a la Convención Estatal.

Artículo 66. Para ser delegada o delegado a la Convención Estatal, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Requisitar los formatos que emita la Comisión.
- II. Ser militante de Movimiento Ciudadano.
- III. Ser residente del distrito electoral federal o local, según el caso.
- IV. Presentar fotocopia legible del comprobante de domicilio y original para su cotejo, con vigencia no **mayor** de 3 meses.
- V. Presentar fotocopia legible de la Credencial para votar con fotografía vigente, y original para su cotejo, en su caso, comprobante de que se encuentra en trámite.
- VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar impedido **constitucional** y legalmente.
- VII. Y demás requisitos que se establezca en la Convocatoria.

Capítulo Cuarto De las Convenciones Estatales

Artículo 67. Las Convenciones Estatales serán convocadas al término del período por las Comisiones Operativas Estatales, supervisadas y validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional; o bien por la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo Estatal de que se trate, o la mitad más uno de las y los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal correspondiente o por el treinta por ciento de las personas militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La Convención Estatal tendrá, entre otras funciones, la facultad de elegir:

- a) A la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Estatal y a las consejeras y los consejeros numerarios; y
- b) A integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Comisión Operativa Estatal, y a las delegadas y los delegados de la entidad federativa a la Convención Nacional Democrática.

Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención Estatal serán determinadas en la Convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las delegadas y los delegados presentes.

Capítulo Quinto Las Asambleas Electorales

Artículo 68. Las Asambleas Electorales son los mecanismos mediante los cuales se lleva a cabo la jornada electiva de candidaturas a cargos de elección popular y se integran, acorde al procedimiento que establecen para tal efecto los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 69. La Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional es el órgano máximo de Movimiento Ciudadano que determina la nómina de candidaturas a cargos de elección popular a nivel nacional, será convocada por la Comisión Operativa Nacional conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, cuando menos una vez cada tres años para los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria para aprobar supletoriamente las candidaturas a nivel estatal.

Elige las candidaturas de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, a gobernadoras y gobernadores, a diputadas y diputados, a senadoras y senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional al Congreso de la Unión e integra las listas de candidatas y candidatos por cada una de las circunscripciones electorales federales.

Artículo 70. Las Coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de candidaturas a nivel estatal de conformidad con el presente Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

Eligen las candidaturas a gobernadora o gobernador del estado; a diputadas y diputados locales uninominales y de representación proporcional; a las planillas de los ayuntamientos.

Los procedimientos de nominación de precandidaturas son determinados por el presente Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la Convocatoria respectiva.

Capítulo Sexto De las votaciones

Artículo 71. Todas las votaciones sobre asuntos de naturaleza política deberán ser expresadas mediante el voto público o secreto, directo y nominativo, conforme lo determine la convocatoria respectiva.

Artículo 72. La elección de candidaturas a cargos de elección popular será por mayoría de las delegadas y los delegados presentes en la Asamblea Electoral. De no lograrse en la primera votación y en los casos de empate, las delegadas y los delegados no podrán abstenerse de votar y se efectuará el número de rondas necesarias y las delegadas y los delegados deberán emitir su voto a favor o en contra en términos del artículo 42 de los Estatutos.

Capítulo Séptimo De la declaración de validez o invalidez

Artículo 73. En la Convención Nacional Democrática, Convenciones Estatales, Asambleas de Distrito Electoral Federal o Local y en las Asambleas Electorales Nacional

y Estatales, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, una vez concluida la votación, declarará la validez de la celebración del acto realizado y en consecuencia de las elecciones realizadas, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electiva interna.

Artículo 74. De existir impedimento legal durante el proceso interno de elección de candidaturas a cargos de elección popular o cargos en órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; o si en la Convención o Asamblea de que se trate existan conflictos, indisciplina o intolerancia, la Comisión podrá determinar la invalidez de las candidaturas o del acto correspondiente.

Capítulo Octavo Del Quórum

Artículo 75. La declaratoria del quórum se acredita con la presencia de más de la mitad de las personas delegadas debidamente acreditadas.

Artículo 76. Si la Asamblea o Convención del nivel que se trate, no pudiese reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señalada en la Convocatoria, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos intervendrá para que se reanuden los trabajos, transcurridas de una a dos horas, en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con el mismo número de integrantes asistentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento surtirá sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16, numeral 1, inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.